PRÓRROGA Nº1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 707-2025 CPS (150119) SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO Y PEOPLE SECURITY SAS

Entre los suscritos, de una parte, **CLAUDIA VERÓNICA COLLANTE DUSSÁN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.382.371, en calidad de Alcaldesa Local de Tunjuelito, en virtud del nombramiento realizado por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., mediante Decreto No. 310 del 7 de julio de 2025, debidamente posesionada de acuerdo con Acta de Posesión No. 250 del 7 de julio de 2025 con efectividad desde el 09 de julio de 2025, quien actúa como ordenadora del gasto en nombre del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO,** como consecuencia de la delegación de la capacidad para contratar otorgada por el Decreto 374 de 21 de junio de 2019 expedido con base en lo dispuesto en el Decreto ley 1421 de 1993 y lo señalado en el artículo 11 del Acuerdo Distrital 740 de 2019, quien en lo sucesivo se denominará **EL FONDO**, de una parte, y por la otra parte **PEOPLE SECURITY SAS**, identificada con NIT. 900.810.120.-6 representada por **JULIETH PAOLA RIAÑO BELTRAN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.016.072.908 de Bogotá D.C, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en suscribir la presente **PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 707-2025 CPS (150119),** previas las siguientes consideraciones:

PRIMERA: Que, derivado del Proceso de Selección de Mínima Cuantía No. No. FDLT-MC 494-2025 (149850), el día 31 de diciembre de 2025, a través de la plataforma del SECOP II, las partes suscribieron el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 707-2025 CPS (150119),** cuyo objeto consiste en: **PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO Y OPERATIVO PARA ADELANTAR LAS JORNADAS DE FORTALECIMIENTO A MADRES COMUNITARIAS DE LA LOCALIDAD DE TUNJUELITO EN EL MARCO DEL PROYECTO 2819 "CUIDANDO A CUIDADORAS" DEL PLAN DE DESARROLLO LOCAL 2025-2028 "TUNJUELITO CAMINA SEGURA."**

SEGUNDA: Que, el plazo de ejecución del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 707-2025 CPS (150119), se pactó por el término de **TRES (3) MESES**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, plazo que se causó a partir del 10 de marzo de 2026 hasta el 9 de junio de 2026.

TERCERA: Que, el valor del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 707-2025 CPS (150119), fue pactado en la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($39.800.000).**

CUARTA: Que, a la fecha no se han suscrito modificaciones y/o suspensiones al CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 707-2025 CPS (150119), tal cual como se puede evidenciar en la plataforma transaccional SECOP II.

QUINTA: Que EL CONTRATISTA, mediante comunicación del 05 de junio de 2026, presentó solicitud de prórroga al CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 707-2025 CPS (150119), en los siguientes términos:

"(…) Se solicita la prórroga del Contrato CPS-707-2025 por un término de un (1) mes y seis (6) días, teniendo en cuenta las situaciones presentadas durante el desarrollo de los Comités Técnicos de Seguimiento, en los cuales las ciudadanas delegadas de las instancias de participación y la profesional designada por la Secretaría Distrital de la Mujer manifestaron inquietudes y solicitudes de aclaración relacionadas con aspectos de formulación, metodología y alcance de las actividades previstas en el contrato.

Lo anterior ha requerido el desarrollo de espacios adicionales de concertación, revisión y ajuste, con el fin de garantizar que las

PRÓRROGA Nº1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 707-2025 CPS (150119) SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO Y PEOPLE SECURITY SAS

actividades programadas respondan de manera adecuada a las necesidades e intereses de la población beneficiaria, así como asegurar el cumplimiento efectivo de los objetivos contractuales.

En consecuencia, se hace necesario ampliar el plazo de ejecución del contrato en un (1) mes y seis (6) días, permitiendo culminar las actividades pendientes bajo criterios de calidad, pertinencia y cumplimiento de los compromisos adquiridos. (…)"

SEXTA: Que, mediante memorando con Radicado No. 20265620006473 de fecha 05 de junio de 2026, el Apoyo a la Supervisión solicitó a la Ordenadora del Gasto, la prórroga del plazo de ejecución del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 707-2025 CPS (150119) por el término de un (1) mes y seis (6) días, con el fin de garantizar el cumplimiento adecuado de los objetivos institucionales y asegurar la calidad en la culminación de las actividades programadas.

SÉPTIMA: Que, mediante Formato de Solicitud de Modificación Contractual de fecha 05 de junio de 2026 , la supervisión y el apoyo a la supervisión emitieron concepto favorable para adelantar la PRÓRROGA No. 1 al CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 707-2025 CPS (150119), bajo los siguientes fundamentos**:**

"(…) Se solicita una prórroga para la ejecución del Contrato CPS-707-2025, debido a que se requiere un mayor tiempo para culminar satisfactoriamente las actividades programadas y dar cumplimiento a los compromisos establecidos en el objeto contractual. En caso de no aprobarse la prórroga, no será posible ejecutar de manera adecuada las dos actividades previstas para las madres comunitarias, afectando el cumplimiento de los objetivos y alcances definidos en el contrato.

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén, por ejemplo, los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral para "… evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. Conforme a la normatividad vigente, para garantizar la continuidad del servicio, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 dotan a las entidades estatales de medios para lograr el eficaz cumplimiento del objeto contractual.

Debe tenerse en cuenta que, mediante el contrato estatal, se pretende la consecución de los fines del Estado. En ese orden, los gestores públicos deben priorizar las necesidades para efectos de suscribir los contratos o modificaciones a que haya lugar.

Habida cuenta de que el contrato discutido es eminentemente público, este negocio jurídico constituye un típico ejercicio de la función pública y, por tanto, debe realizarse de conformidad con lo establecido en nuestra Constitución y la ley. Es así como la contratación estatal responde a una necesidad específica de la administración, la cual debe ser satisfecha sin excepción alguna, ya que su deber legal es hacer prevalecer la finalidad del contrato y evitar la paralización y afectación grave del servicio que se requiere.(…)"

OCTAVA: Que, los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993 consagran la posibilidad de modificar los contratos estatales, bien sea de común acuerdo o de forma unilateral, *"(...) para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación. (...)"*

NOVENA: Que, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 consagra: "*Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el*

PRÓRROGA Nº1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 707-2025 CPS (150119) SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO Y PEOPLE SECURITY SAS

cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la constitución y la Ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración".

DÉCIMA: Que, en relación con la viabilidad de modificar los contratos estatales, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, radicación No. 11001-03-06-000- 2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo. ha considerado que: "*En general, es válido afirmar que la actividad de la administración está determinada por la realización de los fines que le son propios, no sólo en cuanto a los genéricos del Estado, sino de aquellos concretos que le son asignados a cada estructura pública. La organización del Estado, los procedimientos, el reparto de competencias, la actuación material de sus agentes, etc., están concebidos para el cumplimiento de sus fines, como aparece en el artículo 2° de la Constitución Política. La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado". De esta forma, es posible afirmar que las modificaciones al contrato estatal son posibles, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, como consecuencia lógica. En este sentido, la jurisprudencia de la Corte Constitucional, y los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil; señalados en el Concepto 220174825 de 2017 de la Secretaría Jurídica Distrital - Dirección Distrital de Doctrina Asuntos Normativos, coinciden en establecer que, para las modificaciones contractuales, es necesario que exista una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente a la mera voluntad de los contratantes y que dicha modificación sea "en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica Igualmente, en el mismo concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración*".

DÉCIMA PRIMERA: Que, respecto a la prórroga, el Consejo de Estado ha precisado que esta modificación contractual, contiene lo siguiente: *"(…) Por regla general, el vencimiento del plazo estipulado es una de las causas de terminación del contrato. Sin embargo, en cuanto no está prohibido, el plazo estipulado en el contrato se puede ampliar o prorrogar mediante acuerdo de las partes. No existe prohibición legal para la prórroga del plazo de los contratos estatales; por el contrario, con fundamento en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, se puede concluir que está permitida, pues esa norma establece la regla general de la liberta en las estipulaciones. De modo que de esas disposiciones (sic) se puede concluir que en los contratos estatales es posible la prórroga si la respectiva entidad considera que mediante esa figura se cumplen los fines estatales, conforme a lo indicado en los artículos 3° a 5° de la misma ley, el orden público, los principios y finalidades de la misma ley y a los de la buena administración. La prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el pazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se pueden modificar por acuerdo de las partes. En relación con los contratos estatales la jurisprudencia y la doctrina han coincidido en la posibilidad de su prórroga, aunque también en la exigencia de que se pacte antes del vencimiento del plazo inicialmente establecido en el contrato (…)"*

DÉCIMA SEGUNDA: Que, atendiendo la viabilidad de los aspectos técnicos y financieros avalados por la supervisión y en aras de garantizar el cumplimiento del objeto contractual, se hace necesario modificar el contrato en el sentido de suscribir la presente PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 707-2025 CPS (150119), por el plazo de UN (1) MES Y SEIS (6) DÍAS, contados a partir del 10 de junio de 2026 hasta el 15 de julio de 2026, la cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: **PRÓRROGA.** Prorrogar el plazo de ejecución del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 707-2025 CPS (150119), por el término de **UN (1) MES Y SEIS (6) DÍAS,** contados a partir del

PRÓRROGA Nº1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 707-2025 CPS (150119) SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO Y PEOPLE SECURITY SAS

10 de junio de 2026 hasta el **15 de julio de 2026.**

CLÁSULA SEGUNDA: MODIFICACIÓN. Modificar el numeral 3 PLAZO de la Comunicación de Aceptación de la Oferta, del proceso de selección de Mínima Cuantía No. FDLT-MC 494-2025, el cual quedará así:

"3. PLAZO

El plazo del contrato es de CUATRO (4) MESES Y SEIS (6) DÍAS, contados a partir de la fecha del acta de inicio, suscrita entre el supervisor del contrato designado por la FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO Y EL CONTRATISTA, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución."

CLÁUSULA TERCERA: GARANTÍAS. EL CONTRATISTA se obliga a modificar y actualizar, a su costa y a favor del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del presente documento y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y demás normas legales que lo regulen o modifiquen, la Garantía Única expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, que ampare el cumplimiento de las obligaciones derivadas del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 707-2025 CPS (150119). La garantía deberá modificarse ampliando su vigencia de acuerdo con el nuevo plazo pactado en la presente prórroga, en los términos y por los plazos exigidos por la Entidad.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES. Las demás cláusulas, condiciones, obligaciones y estipulaciones del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 707-2025 CPS (150119), que no hayan sido modificadas mediante el presente documento, continúan vigentes y surten los efectos legales que ellas fijan.

CLÁUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. La presente PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 707-2025 CPS (150119), se entiende perfeccionada con la aceptación electrónica de las partes en el sistema electrónico-Portal SECOP II - www.colombiacompraeficiente.gov.co/ .

Elaboró: Nadia Ibeth Carrizosa Covaleda - Contratista – Cto. 206-2026
Revisó: Laura Carvajal Díaz – Contratista – Contratista Cto 232-2026
Aprobó: María Margarita Palacio Ramos Contratista Cto 035-2026